



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056- 2026-GM-MDL/C.

Langui, 09 de marzo del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

El CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA NRO.002-2025-GM-MDL-C, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622; CARTA NRO.01-2026-JVMV-RC-CAC tramitada con expediente administrativo Nro.0388 de fecha 20 de febrero del 2026 del representante común del CONSORCIO ADELCON CHANCARANI; el INFORME NRO.068-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro. 636 de fecha 06 de marzo del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras; la OPINIÓN LEGAL N° 051-2026-ALEX-MDL/C de fecha 09 de marzo del 2026, del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, con relación a la Suspensión plazo ejecución CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°002-2025-GM-MDL-C con el CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.046-2026-A-MDL-C/WGCC de fecha 02 de marzo del 2026, se designó a la CPC. Ana Hortencia Ramos Achahuanco en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, así como se delegaron determinadas atribuciones administrativas relacionadas a los sistemas administrativos.

Que, es importante precisar que, para el caso concreto, resulta de aplicación, la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. NRO.344-2018-EF, modificado por el D.S. NRO.377-2019-EF; habida cuenta que bajo su vigencia se realizó la convocatoria del procedimiento de selección y se suscribió el contrato de consultoría. Siendo así, de acuerdo a dicha normativa, ni bien se perfecciona el contrato, las partes deben de cumplir o ejecutar las prestaciones a su cargo. El contratista, deberá ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que la Entidad deberá pagar al contratista la contraprestación acordada, conforme a las condiciones y términos previstos en el contrato en forma oportuna. Sin embargo, no siempre las partes cumplen sus prestaciones en forma oportuna, debido a circunstancias o eventos ajenos a su voluntad, lo que trae como consecuencia que exista un retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución contractual, como es el caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Siendo así, para ese tipo de eventualidades, la normativa de contrataciones, establece ciertos mecanismos que las partes pueden utilizar con la finalidad de cumplir sus prestaciones durante la ejecución contractual y de esa manera alcanzar la finalidad del contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Que, en efecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225, en su Artículo 142 numeral 142.1, establece que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso (...). En el numeral 142.7 se agrega que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". Agregando en el numeral 142.8, que: "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Que, complementariamente, el Artículo 178 numeral 178.7 del Reglamento establece que: "Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio."

Que, en fecha 06 de febrero del 2025, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO.03-2024-MDL-C-CS-1, se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA NRO.002-2025-GM-MDL-C entre la Municipalidad Distrital de Langui y el CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622; por el costo de S/.117, 600.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles), por el plazo de 75 días calendario computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante CARTA NRO.01-2026-JVMV-RC-CAC tramitada con expediente administrativo Nro.0388 de fecha 20 de febrero del 2026, el representante común, Juan Víctor Meza Vilca del CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, presenta a la Municipalidad Distrital de Langui, el tercer entregable, del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622.

Que, mediante INFORME NR.O.068-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.636 de fecha 06 de marzo del 2026, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui; solicita la suspensión del plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2025-GM-MDL-C suscrito con el CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, con relación al plazo con que cuenta la Municipalidad Distrital de Langui, para la emisión de la conformidad al tercer entregable del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622, concluyendo: **1)** El CONSORCIO ADELCON CHANCARANI ha presentado el tercer entregable del expediente técnico, conforme al contrato de consultoría. **2)** El CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2025-GM-MDL-C establece que el pago del tercer entregable se realizará previa opinión favorable del Gobierno Regional sobre la revisión del expediente técnico. **3)** Actualmente la Municipalidad, se encuentra realizando las gestiones ante el Gobierno Regional del Cusco para la evaluación del expediente técnico. **4)** La emisión de la opinión técnica del Gobierno Regional de Cusco, no depende directamente de la Entidad ni del consultor. **5)** Es técnica y administrativamente procedente la suspensión del plazo contractual, hasta que se obtenga la opinión favorable del Gobierno Regional del Cusco. Recomendando: Se disponga la suspensión del plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2025-GM-MDL-C, hasta la obtención de la opinión favorable del Gobierno Regional del Cusco respecto a la revisión del expediente técnico.

Que, sobre el particular, podemos colegir, que la suspensión del plazo contractual, es la paralización de los plazos previstos en el contrato, para el cumplimiento de las prestaciones u obligaciones a cargo de la Entidad o del Contratista (relacionadas estrictamente con el cumplimiento de la prestación o levantamiento de observaciones por parte del contratista o cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Entidad, relacionadas con el pago) y se da debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; es decir, a eventos no atribuibles a las partes, hasta la culminación de dichos eventos o sucesos. Fecha a partir de la cual, se reinicia el plazo de ejecución de la prestación del servicio. Esto supone que los plazos del Contrato no se amplían, siguen siendo los mismos. Periodo dentro del cual, como se ha dicho, se paraliza o detiene la ejecución de todas las actividades u obligaciones que corresponde a ambas partes. Siendo competencia de la Entidad calificar los hechos o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

circunstancias que sustentan la suspensión del plazo o "paralización". En otros términos, el espíritu de la norma de contrataciones del Estado, radica en la ocurrencia de una situación o evento no atribuible a las partes, ajena a la voluntad de éstas, que traen como consecuencia la paralización del servicio o consultoría de obra y por ende, habilita a que las partes puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta que el evento o situación invocada termine. Además, la norma precisa que la suspensión del plazo de ejecución contractual, no implica el reconocimiento de mayores "gastos generales o costos indirectos", que el contratista debe realizar con la finalidad de ejecutar la prestación a su cargo y/o costos directos, salvo aquellos que en atención de las particularidades de cada caso en concreto y de la naturaleza de la contratación, sean indispensables para posibilitar dicha suspensión.

Que, siendo así, de la solicitud de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y de los términos y condiciones del contrato, podemos colegir lo siguiente: **1)** El CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°.002-2025-GM-MDL-C suscrito con el CONSORCIO ADELÓN CHANCARANI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622; establece en su cláusula quinta que el plazo de la ejecución de la prestación a cargo del contratista es de 75 días calendario, en tres entregables. **2)** De conformidad al informe del Sub-Gerente de Infraestructura y Obras, la empresa contratista; ha cumplido con la presentación del primer y segundo entregable, se entiende dentro de los plazos previstos en la presente cláusula contractual, lo que supone también que la municipalidad, ha cumplido con pagar la contraprestación correspondiente al primer y segundo entregable. **3)** La cláusula quinta del contrato, con relación al tercer entregable, establece que el contratista, cuenta con un plazo de 15 días a partir de la notificación de la Entidad indicándole al contratista que se ha aprobado el segundo entregable. **4)** Sobre el particular, el representante común de la empresa contratista, mediante CARTA NRO.01-2026-JVMV-RC-CAC tramitada con expediente administrativo Nro.0388 de fecha 20 de febrero del 2026, presenta a la Municipalidad el tercer entregable del expediente técnico, precisando que la Municipalidad a través de correo electrónico en fecha 05 de febrero del 2026, le habría notificado que el segundo entregable fue aprobado por la Entidad; adjuntando un pantallazo del correo electrónico que la Municipalidad, le envió a través del correo electrónico: Languimd@gmail.com al correo jyza1209@gmail.com, remitiéndole la CARTA NRO.20-A-MDL-C, mediante la cual, la Municipalidad le habría comunicado la aprobación del segundo entregable por parte de la Entidad. **5)** Siendo así, si tenemos en consideración que la Municipalidad comunicó al contratista en fecha 05 de febrero del 2026, que el segundo entregable fue aprobado por la Entidad; el plazo de 15 días para que el contratista presente el tercer entregable se vence el 20 de febrero 2026 y en efecto mediante CARTA NRO.01-2026-JVMV-RC-CAC tramitada con expediente administrativo Nro.0388 de fecha 20 de febrero del 2026, ha cumplido con dicha obligación. **6)** Por tanto, de conformidad con el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con la cláusula cuarta del contrato, la Municipalidad tiene la obligación de pagar la contraprestación al Contratista, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, previa conformidad de la prestación por parte del área usuaria, en un plazo no mayor a los quince (15) días, y específicamente con relación al tercer entregable del Expediente Técnico, señala que el pago se realizará en un plazo máximo de quince (15) días calendario, de haberse, presentado con carta a la Municipalidad Distrital de Langui, previa opinión favorable del Gobierno Regional sobre la revisión del expediente técnico. **7)** Siendo así, considerando que el contratista presentó el tercer entregable en fecha 20-02-2026, el plazo de 15 días calendario para que la Municipalidad, a través del área usuaria otorgue la conformidad, aparentemente vencería en fecha 07 de marzo 2026, sin embargo, no es así; toda vez que, la conformidad que debe otorgar la Municipalidad con relación al tercer entregable, está condicionado fundamentalmente a la opinión técnica favorable que debe emitir el Gobierno Regional de Cusco, sobre la revisión del expediente técnico. **8)** Esto supone, que, el pago del 20% correspondiente al tercer entregable, está condicionado a dos supuestos: Primero que exista opinión favorable sobre la revisión del expediente técnico del Gobierno Regional de Cusco y segundo, que la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, en calidad de área usuaria, otorgue la conformidad respecto a la prestación del servicio de consultoría propiamente. **9)** Consecuentemente, la Municipalidad a través del área usuaria, no podrá otorgar la conformidad con relación a la prestación del servicio relacionado al tercer entregable, si previamente no se cuenta con la opinión del Gobierno Regional Cusco respecto a la revisión del expediente técnico (culminación de fase de revisión), y tampoco podrá realizar el pago de la contraprestación respecto al tercer entregable, si previamente no se cuenta con la Resolución de aprobación del expediente técnico por parte de la municipalidad, conforme lo establece el numeral 2.15. de los TDR. **10)** Atendiendo a los fundamentos de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, técnicamente se encuentra sustentada la solicitud de suspensión del plazo de ejecución contractual, en eventos no atribuibles a las partes (contratista y Entidad), relacionados a la necesidad de contar previamente con la opinión favorable del Gobierno Regional sobre la revisión del expediente técnico, a efecto de que la Municipalidad a través del área usuaria otorgue la conformidad al tercer entregable, y considerando además que la Municipalidad, actualmente realiza gestiones ante el Gobierno Regional del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Cusco para la evaluación del expediente técnico en referencia; existe, la necesidad de que se suspenda el plazo de 15 días calendario previsto en la cláusula cuarta, con que cuenta la Municipalidad Distrital de Langui, para la emisión de la conformidad respecto al tercer entregable.

Que, los hechos expuestos por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras; al tratarse de eventos no atribuibles ni al contratista, ni a la Municipalidad; constituyen circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor; los cuales en el Artículo 1315 del Código Civil, están considerados como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que impiden o paralizan la ejecución de las obligaciones o prestaciones a cargo del contratista. Consecuentemente, en el caso concreto, se cumple con el presupuesto previsto en el Artículo 142 numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se trata de eventos extraordinarios e imprevisibles, encontrándose vigente el plazo contractual respecto a la obligación que tiene la Municipalidad para otorgar la conformidad relacionado al tercer entregable; corresponde por tanto, a las partes (contratista y municipalidad), suscribir el acta de suspensión del plazo del contrato de servicio de consultoría de obra; en el que conste los términos del acuerdo de suspensión hasta la culminación de dichos eventos, es decir hasta se cuente con la opinión técnica favorable con relación a la evaluación del tercer entregable del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622; por parte del Gobierno Regional de Cusco. Claro está, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, a favor del contratista; tanto más si se tiene en consideración que el otorgamiento de la conformidad por parte de la Municipalidad, está condicionada a un evento externo que viene a ser la opinión técnica favorable respecto a la evaluación del expediente técnico. Aspecto, que deberá establecerse en dicho acuerdo y dejarse constancia, que dicha suspensión, no conllevará al reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos. Y finalmente, una vez que se reinicie el plazo de ejecución la Municipalidad, deberá comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, mediante OPINION LEGAL No.051-2026-ALEX-MDL/C, de fecha 09 de marzo del 2026, el Abogado Milton Mercado Machaca - Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, opina: **1)** La solicitud formulada por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Langui, mediante INFORME NRO.068-2026-MDL-SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.636 de fecha 06 de marzo del 2026, sobre suspensión del plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA NRO.002-2025-GM-MDL-C suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622; se encuentra enmarcado en el supuesto previsto en el Artículo 142 numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a eventos extraordinarios e imprevisibles, no atribuibles a las partes, que inciden en el plazo contractual, paralizando la ejecución de las obligaciones a cargo de la Entidad. **2)** Por tanto, ES PROCEDENTE la suspensión de plazo de ejecución contractual del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA NRO.002-2025-GM-MDL-C suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513622; específicamente el plazo de 15 días calendario previsto en la cláusula cuarta del contrato, con que cuenta la Municipalidad Distrital de Langui, a través del área usuaria, para la emisión de la conformidad respecto a la prestación del servicio correspondiente al tercer entregable; por la causal prevista en el Artículo 142 numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta que se cuente con la Opinión Técnica favorable por parte del Gobierno Regional de Cusco respecto a la revisión del expediente técnico, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos. **3)** Las partes (contratista y Municipalidad), deberán suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución contractual del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA NRO.002-2025-GM-MDL-C; en el que conste los términos del acuerdo de suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dichos eventos; es decir hasta que la Municipalidad, cuente con la Opinión Técnica favorable por parte del Gobierno Regional de Cusco respecto a la revisión del expediente técnico, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.

Por lo que estando a las facultades y atribuciones conferidas a esta Gerencia Municipal, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 02 de marzo del 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la suspensión del plazo de ejecución contractual del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2025-GM-MDL-C, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR CENTRAL, COMUNIDAD DE CHANCARANI - DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513622; específicamente respecto al plazo de quince (15) días calendario con que cuenta la Municipalidad Distrital de Langui para emitir la conformidad del tercer entregable, previsto en la cláusula cuarta del contrato, **hasta que se cuente con la opinión técnica favorable del Gobierno Regional del Cusco respecto a la revisión del expediente técnico.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la suspensión del plazo de ejecución contractual dispuesta en el artículo precedente no genera el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos a favor del contratista, conforme a lo establecido en el Artículo 142 numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Langui y el CONSORCIO ADELCON CHANCARANI suscriban el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual, en la cual se establezcan los términos y condiciones de la suspensión del plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2025-GM-MDL-C, hasta la culminación del evento que motiva dicha suspensión; es decir, hasta que la Municipalidad cuente con la opinión técnica favorable del Gobierno Regional del Cusco respecto a la revisión del expediente técnico del proyecto antes mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez culminado el evento que originó la suspensión, las partes suscriban el acta correspondiente de reinicio del plazo de ejecución contractual; y, en caso de no existir acuerdo, la Entidad determine la fecha de reinicio conforme a lo previsto en el Artículo 178 numeral 178.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Langui el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO ADELCON CHANCARANI, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y a las demás áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Langui, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI
CANAS - CUSCO

CP. Amortencia Ramos Achahuaco
MAT. 05-4888
GERENTE MUNICIPAL